

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003057 **2022-00693** 00

Sería del caso calificar la demanda ejecutiva de la referencia, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

Obsérvese, que la pretensión recae sobre el cobro coercitivo del contrato de prestación de servicios celebrado entre la sociedad ACCIÓN JURÍDICA Y LEGAL y YOLANDA PINO BENÍTEZ por la suma de \$12'304.287.00 por concepto del 30% pactado sobre el derecho pensional en virtud de la gestión adelantada; más los intereses moratorios por valor de \$18'456.430.00, para un total de \$30'760.717.00, cuantía que definitivamente no supera los 40 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones superen los \$40'000.000.00 sin que exceda los \$150'000.000.00, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla...".

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, instaurada por ACCIÓN JURÍDICA Y LEGAL en contra de YOLANDA PINO BENÍTEZ, por falta de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ